

entidad del ramo, cuya póliza habrá de cubrir en la cuantía suficiente y en los términos adecuados, las contingencias que puedan suscitarse.

Los derechos que el artículo 545, párrafo 2, del Código Civil reconoce al dueño del predio sirviente, se ejercerán en su caso, por la Comunidad de Propietarios, basando que la decisión se adopte por mayoría simple.

#### Artículo tercero.

La instalación de antenas y de sus elementos anejos, conforme a lo establecido por la presente Ley, no será obstáculo para que puedan realizarse ulteriormente obras necesarias en el inmueble, aun cuando para la realización de las mismas haya de procederse, temporalmente, a desmontar parcial o totalmente las instalaciones sin que por ello el titular de las mismas tenga derecho a ningún tipo de indemnización, debiendo quedar finalmente la instalación en condiciones similares a las anteriores.

#### Artículo cuarto.

La cancelación de la licencia de estación, de la autorización de montaje o la falta de vigencia del contrato de seguro a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley, implicará la pérdida del derecho que la misma reconoce.

### DISPOSICION ADICIONAL

Reglamentariamente se determinarán las condiciones para la instalación de las antenas, asegurándose la idoneidad del emplazamiento de las instalaciones de la estación, así como sus condiciones de seguridad y garantizando que la misma no ocasione perjuicios a los elementos privativos y comunes o al uso de los mismos por los propietarios o titulares de derechos sobre el inmueble. De igual forma se establecerán los requisitos administrativos, las prescripciones técnicas y cuantas especificaciones sean necesarias, quedando garantizado en todo caso el derecho de los terceros usuarios del espacio radioléctrico.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

3338

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### SANCIONES

#### ANUNCIO

3562

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo por el presente se notifica a la Empresa Comercial Riojana, S.A., cuyo último domicilio conocido era en la localidad de Logroño, calle Marqués de Murrieta, 49, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 31-5-83 Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad Social, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CINCUENTA MIL (50.000) pesetas ya que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de comunicado de Control de Empleo número 19/01 de fecha 4-3-83 y posterior comparecencia de un representante de la misma en esta Inspección el día 7-3-83 se ha comprobado que, el Gerente de la Sociedad Anónima está dado de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuando debía estar dado en el Régimen General, por lo que se infringe el artículo 61 en

relación con el 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, calificándose la infracción como falta Grave en Grado Medio.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

De no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en la "Cuenta Especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Logroño, 1 de diciembre de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

3385

### ANUNCIO

3720

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa FERNANDO ZORRILLA RENDUELOS (Pub Celta), cuyo último domicilio conocido era calle Lardero 41-4-C de esta capital y actualmente en ignorado paradero, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1933, Resolución en los expedientes marginados, incoados como consecuencia de Actas de Liquidación, formuladas por la Inspección Provincial de Trabajo, al no haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social de 13-4-81 a 31-7-82 por el trabajador Emilio Cardel Buznego, según salario mínimo interprofesional vigente en cada período, más 60 días de prorrateo por las dos extraordinarias, en accidentes según salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de la Seguridad Social de 30-5-74. El importe total de la liquidación asciende a doscientas treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesetas (238.197).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de publicación del presente Anuncio, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1.b del Decreto de 10 de julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el mencionado importe en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de 10 días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, 14 de diciembre de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

3541

### ANUNCIO

3748

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido era